



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00447-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y LA COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Requerimiento

Vistos los informes secretariales que anteceden¹, se observa que mediante auto del 4 de febrero de 2021, se ordenó, requerir a la Dirección Regional Bogotá – Grupo Regional de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, para que rindiera el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial del 16 de mayo de 2019².

Por su parte, el Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica, Sede Central, mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2021, allegó informe pericial de clínica forense. Sin embargo, como parte de la conclusión determinó que:

“Teniendo en cuenta que el manejo de esta paciente requería el manejo especializado de Gineco-Obstetricia y que el INMLCF no cuenta con esta especialidad médico-quirúrgica, se insta a la autoridad competente, consultar los interrogantes pertinentes que tenga el señor juez y; además, dando cumplimiento a la misión institucional del INCMLCF que apoya científicamente a la administración de justicia, sugerirle que incluya el siguiente cuestionario a una entidad académica médica que tenga la mencionada especialidad.

1. *Cuales son los criterios para hacer el diagnóstico de Sufrimiento Fetal Agudo.*
2. *Qué importancia tiene en el diagnóstico y definición de polan de manejo pruebas diagnósticas como el Perfil Biofísico, la monitoría fetal y el perfil toxémico realizados en la paciente del caso de la referencia.*
3. *Qué indicaciones tenía la paciente del caso de la referencia para que le fuera practicada una cesárea?*
4. *Ante la sospecha diagnóstica de sufrimiento fetal agudo, en una madre que no tiene antecedentes médicos de relevancia registrados, con controles prenatales normales, con gestación a término (fecha de la última menstruación y por ecografía) y con bajo riesgo de complicaciones neonatales por prematurez, cual es la conducta médica más indicada?*
5. *Qué significado tiene encontrar estigmas de meconio grado IV en un fruto de gestación óbito fetal?*
6. *Ante la no disponibilidad de salas quirúrgicas cual es la conducta a seguir en una madre con gestación a término con sospecha diagnóstica de sufrimiento fetal agudo?*

¹ Archivos 21 y 23 de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

² Archivo 14 de la Carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

Es pertinente insistir que para comprender la secuencia de eventos ocurridos en la atención de esta paciente y el contexto de la administración de justicia, debe haber solución a los interrogantes sugeridos en el cuestionario para Gineco-Obstetricia" (Sic)³

De la referida respuesta, se corrió traslado a las partes⁴, frente al cual guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal no es concluyente, atendiendo la sugerencia del Profesional Especializado Forense de esa entidad y conforme lo establecido en el artículo 234 del C.G.P.⁵, se considera necesaria su complementación en los términos allí expuestos. Por lo tanto, se ordenará oficiar a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, con el fin de que se emita nuevo dictamen resolviendo los interrogantes planteados por la referida autoridad.

De la misma manera, se considera necesario requerir al Hospital Universitario La Samaritana, para que informe: i) con qué disponibilidad de salas de cirugía contaba dicha unidad hospitalaria, para la época de los hechos (12 de julio de 2014 al 13 de agosto de 2014); y, ii) cuál es el trámite a seguir para la remisión a otra entidad hospitalaria, que pudiera ofrecer el servicio quirúrgico requerido con urgencia (cesaría por la presunción de sufrimiento fetal agudo).

De otro lado, obra escrito de poder otorgado por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca a la abogada Sandra Julieta Ibarra Ruiz, con sus anexos respectivos⁶. De tal manera, que se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

Conforme a lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia - Ginecología, para que se sirva designar un profesional *en Gineco-Obstetricia* y de conformidad con la historia clínica completa de la señora Alejandra Sánchez, emita dictamen pericial, en el **término de veinte (20) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, en el que se resuelvan los siguientes interrogantes:

³ Archivo 17 de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁴ Archivo 18 de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁵ **Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales.** Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

Parágrafo. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.

⁶ Archivos 22 de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

1. *Cuáles son los criterios para hacer el diagnóstico de Sufrimiento Fetal Agudo.*
2. *Qué importancia tiene en el diagnóstico y definición de plan de manejo pruebas diagnósticas como el Perfil Biofísico, la monitoria fetal y el perfil toxémico realizados en la paciente Alejandra Sánchez Sánchez.*
3. *Qué indicaciones tenía la paciente Alejandra Sánchez Sánchez, para que le fuera practicada una cesárea.*
4. *Ante la sospecha diagnóstica de sufrimiento fetal agudo, en una madre que no tiene antecedentes médicos de relevancia registrados, con controles prenatales normales, con gestación a término (fecha de la última menstruación y por ecografía) y con bajo riesgo de complicaciones neonatales por prematuridad, cuál es la conducta médica más indicada*
5. *Qué significado tiene encontrar estigmas de meconio grado IV en un fruto de gestación óbito fetal*
6. *Ante la no disponibilidad de salas quirúrgicas cuál es la conducta a seguir en una madre con gestación a término con sospecha diagnóstica de sufrimiento fetal agudo*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico. Para el efecto, adjúntese al referido oficio copia de esta providencia, la audiencia inicial del 16 de mayo de 2019⁷, el dictamen pericial emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁸ y la historia clínica de la señora Alejandra Sánchez Sánchez⁹. Además adviértase que: **i)** deberá remitir el dictamen requerido, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; **ii)** de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Requerir al Hospital Universitario La Samaritana, para que en el término de **cinco (5) días**, informe: **i)** con qué disponibilidad de salas de cirugía contaba dicha unidad hospitalaria para la época de los hechos (12 de julio de 2014 al 13 de agosto de 2014); y, **ii)** cuál es el trámite a seguir para la remisión a otra entidad hospitalaria, que pudiera ofrecer el servicio quirúrgico requerido con urgencia (cesaría por la presunción de sufrimiento fetal agudo).

CUARTO: Una vez sean aportados el dictamen y el informe requeridos y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrédese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Julieta Ibarra Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.835 y tarjeta profesional No. 65.457, como apoderada del Departamento de

⁷ Páginas 1-18 archivo 02 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁸ Archivo 17 de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

⁹ Archivo 01 de la subcarpeta 03CopiaRespuestaHUS, del expediente electrónico

Reparación Directa
Expediente No. 11001-33-35-036-2015-00447-00
Demandante: Alejandra Sánchez Sánchez
Demandado: Departamento de Cundinamarca y otros

Cundinamarca, conforme al poder y anexos visibles en el archivo "22PoderDepartementoCundinamarca", de la subcarpeta 02CuadernoPrincipal2" del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

EMR